AL
SG
ADM
RRHH

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 173-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 11 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Informe Nº 069-2023-MDJN/GM, de la Gerencia Municipal comunicando la aprobación de las Bases y Cronograma del Concurso Público para la Contratación de Personal por Suplencia bajo los alcances del D. Leg. Nº 276, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe Nº 069-2023-MDJN/GM, de fecha 08/09/2023, el Gerente Municipal comunica que con la Resolución de Gerencia Municipal Nº 119-2023-MDJN/GM del 07 de setiembre de 2023 se aprobó las Bases y Cronograma para el Proceso Nº 001-2023-2023-MDJN para la contracción de personal administrativo por la modalidad de Suplencia Temporal bajo los alcances del D. Leg. Nº 276;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia las Resoluciones de Gerencia Municipal Nros.: 077, 079 y 095-2023-MDJN/GM a través de las cuales en su artículo primero se resuelve contratar por servicios personales y en la modalidad contractual de suplencia temporal, dentro de los alcances del Decreto Legislativo personal para las plazas Nros.: 44 (Código 06360AP5), 13 (Código 05105AP5) y 33 (06235EJ3) con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2023; hecho que imposibilita jurídicamente la convocatoria a Concurso Público de las plazas mencionadas, puesto que se encuentran ocupadas y no se evidencia renuncia alguna a dichos cargos; consecuentemente mientras no se resuelva administrativamente la situación laboral del personal contratado en dichas plazas, resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Convocatoria Nº 001-2023-MDJN por incurrir en causal de nulidad contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, siendo las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 11 de setiembre de 2023.

Que, el marco legal descrito en el párrafo precedente en el numeral 2 del artículo 3° respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos establece textualmente: **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.;

Que, el artículo 213° del TUO de la LPAG, establece los procedimientos de la nulidad cuyos numerales regulan lo siguiente: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo...;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, en aplicación del **Principio de privilegio de controles posteriores la autoridad administrativa** podrá realizar la fiscalización posterior; para comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, consecuentemente en uso de esta prerrogativa y previo la verificación de los hechos y antecedentes se advierte claramente que hay un hecho real que imposibilita que el proceso de convocatoria, materia de análisis, continúe su desarrollo con normalidad, tomando en cuenta que las plazas convocadas están ocupadas según así consta en las resoluciones de gerencia municipal N° 077, 079 y 095 y no se advierte la renuncia de ninguno de las personas contratadas;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y numeral 202.2 del artículo 202° del T.U.O. de la Ley N° 27444:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Convocatoria N° 001-2023-MDJN para la Contratación de Personal por la Modalidad de Suplencia Temporal bajo los alcances del D. Leg. N° 276; y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2023-MDJN/GM

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 11 de setiembre de 2023.

de fecha 07/08/2023 por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal resolver administrativamente la situación de las plazas a convocar a concurso público, para evitar futuras nulidades y/o cuestionamientos.

Artículo 3.- EXHORTAR, a los funcionarios y servidores que dieron origen y avalaron la Convocatoria N° 001-2023-MDJN poner mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- NOTIFICAR, con copia de la presente resolución al Gerencia Municipal, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades estructuradas de la municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"JESUS NAZARENO"
AYACUCHO

RUDOLF[illegible]ALFREDO CÁCERES GARCÍA
ALCALDE

Escaneado con CamScanner